



REF.:

REF.C.M.:

Capítulo	
Epígrafe	
(A rellenar en el "Boletín Oficial del Estado")	

Real Decreto xxxx, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Organizaciones Asociadas de Reparto encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento, en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2018.

El Reglamento (UE) Nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (en adelante, FEAD) establece los recursos disponibles de dicho Fondo para el período 2014-2020, el desglose anual y la dotación por Estado miembro. El artículo 4 de dicho Reglamento dispone que el FEAD financiará los programas nacionales que distribuyen a las personas más desfavorecidas alimentos y/o asistencia material básica a través de organizaciones asociadas seleccionadas por los Estados miembros.

Igualmente, prevé que el FEAD financia medidas de acompañamiento que complementen el suministro de alimentos y actividades que contribuyan a la inclusión social de las personas más desfavorecidas. El FEAD complementará las políticas nacionales sostenibles de erradicación de la pobreza y de inclusión social que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros.

El FEAD debe reforzar la cohesión social, contribuyendo a reducir la pobreza mediante el apoyo a los programas nacionales que proporcionan ayuda no financiera, al objeto de paliar la falta de alimentos y la privación material severa y/o contribuir a la inclusión social de las personas más desfavorecidas.

La Comisión Europea, mediante Decisión de Ejecución, de fecha 17 de diciembre de 2014, aprobó el Programa Operativo sobre ayuda alimentaria para la solicitud de ayuda del FEAD en España (CCI 2014ES05FMOP001). Las actuaciones que contempla el Programa serán cofinanciadas por el FEAD en un ochenta y cinco por ciento y por el presupuesto nacional en un quince por ciento.

En el citado programa se establece que la Autoridad de Gestión del Programa Operativo es la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, adscrita a la Secretaría de Estado de Empleo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Fondo Español de Garantía Agraria O. A. (en adelante, FEAGA) y el



Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia (en adelante, DGSFI), respectivamente, son los Organismos Intermedios de Gestión del Programa Operativo.

De conformidad con el Programa Operativo español, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social tiene encomendada la implementación de las medidas de acompañamiento. El FEGA, como Organismo Intermedio de gestión, tiene atribuidas, entre otras actuaciones, la compra y la distribución de los alimentos, mediante un procedimiento de licitación pública. Así las cosas, el FEGA compra los alimentos a las empresas adjudicatarias, que los suministran a los centros de almacenamiento y distribución que las Organizaciones Asociadas de Distribución (en adelante, OAD) tienen en todo el territorio español. Estas OAD, de dimensión nacional, serán las que repartan los alimentos a las Organizaciones Asociadas de Reparto (en adelante, OAR), las cuales entregarán directamente el alimento a las personas destinatarias. El FEGA, de acuerdo con el Programa Operativo, se encargará anualmente de realizar la selección de las OAD y autorizar las OAR participantes en el Programa, para lo que se deben establecer las condiciones de esta participación.

El Programa Operativo define las medidas de acompañamiento como el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas más desfavorecidas destinatarias de la ayuda alimentaria. Dicho programa indica también que todas las OAR ofrecerán como medida de acompañamiento básica la información sobre los recursos sociales más cercanos que se pondrá a disposición de todas las personas destinatarias de la ayuda. Junto a esta medida básica podrán desarrollar también otras medidas de acompañamiento como la derivación o reorientación a los recursos sociales o la prestación directa de servicios y actividades dirigidas a la inserción socio-laboral. Por esta razón, las personas más desfavorecidas podrán recibir de las OAR alimentos y, en su caso, medidas complementarias de acompañamiento que se ofrecerán con motivo de la entrega de los productos alimenticios.

Por otra parte, y en virtud del artículo 26.2.e) del Reglamento (UE) Nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, podrán recibir ayuda del Programa Operativo los gastos de las medidas de acompañamiento emprendidas y declaradas por las organizaciones asociadas que entreguen, directamente o con arreglo a acuerdos de cooperación, los alimentos y/o la asistencia material básica a las personas más desfavorecidas en forma de cantidad a tanto alzado equivalente al cinco por ciento de los gastos de compra de alimentos y/o asistencia material básica.

Una vez determinado el cinco por ciento del gasto total nacional para la compra de alimentos realizada por el FEGA para el Programa 2018, la concreción de la cuantía específica que percibirá cada OAR por el desarrollo de las medidas de acompañamiento complementarias, vendrá determinada por la parte proporcional de personas más desfavorecidas que justifica atender cada OAR con respecto al total nacional de personas que todas las OAR justifican atender y en los términos del artículo 13.k) de la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones asociadas de distribución, para sufragar los gastos administrativos, de transporte y almacenamiento de los alimentos en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del FEAD.

A este respecto, según la Resolución de 21 de diciembre de 2017, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se convocan las subvenciones a las organizaciones asociadas de distribución, para sufragar los gastos administrativos, de transporte y almacenamiento de los



alimentos, en el marco del Programa Operativo del FEAD en España 2018, el suministro de los alimentos se realizará, previsiblemente, en tres fases. Dos de ellas se llevan a cabo a lo largo del año 2018 y la tercera tendrá lugar en el primer trimestre de 2019. Se prevé una distribución de alimentos de, aproximadamente, el sesenta y cinco por ciento en 2018 y del treinta y cinco por ciento en 2019. No obstante, el FEGA, en uso de sus prerrogativas, podrá concretar un número de fases de entrega y periodos de suministro distintos a los expresados.

Asimismo, el artículo 7.4 del Reglamento (UE) N° 223/2014 del Parlamento y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, establece que las organizaciones asociadas que entreguen directamente los alimentos llevarán a cabo, por sí mismas o en cooperación con otras organizaciones, medidas de acompañamiento con vistas a la inclusión social de las personas más desfavorecidas. Tan solo exime de esta obligación en los casos en que los alimentos se proporcionen exclusivamente a los niños más desfavorecidos en centros de cuidado de niños o entidades similares.

Por todo ello, la vía más adecuada para poder cumplir con lo estipulado, tanto en el Reglamento europeo como en el Programa Operativo español en relación con las medidas de acompañamiento, es la subvención directa prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 del Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Esta opción permite conceder subvenciones de forma directa y con carácter excepcional siempre que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario.

Las OAR, cuyos requisitos y obligaciones vienen regulados en los artículos 12 y 13 de la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, ya mencionada, son las encargadas de la distribución de alimentos del programa y, entre sus obligaciones, se encuentra la de desarrollar medidas de acompañamiento (aplicadas por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social). Estas OAR participan en el programa mediante solicitud formulada a las OAD y es el FEGA el organismo encargado de autorizar o interrumpir la participación de las OAR propuestas y verificadas por las OAD. La relación de OAR autorizadas se publicará en la página web del FEGA.

La concesión directa de esta subvención viene justificada por la imposibilidad práctica de proceder a su convocatoria pública. En este sentido, la actividad objeto de la subvención que aquí se regula es indisociable de aquellas actividades de distribución de alimentos que llevarán a cabo las entidades seleccionadas, por lo que es necesario que el mayor número de las mismas pueda acceder en condiciones de igualdad a la cuantía del FEAD.

Ello permite garantizar que las medidas de acompañamiento puedan ser ofrecidas a las personas más desfavorecidas que reciben la ayuda alimentaria a través de las entidades encargadas del reparto de alimentos, quienes mantienen el contacto directo con aquéllas.

La gestión centralizada de estas subvenciones pretende asegurar la plena efectividad de estas medidas de fomento de la inclusión social de las personas más desfavorecidas. De esta manera, se garantizan las mismas posibilidades de obtención y disfrute de ellas por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, por lo que queda justificada la gestión de las subvenciones por la Administración General del Estado y se ajusta por ello a lo establecido por el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.



A tenor de lo expuesto, se considera justificada la adecuación de este real decreto a los principios generales de buena regulación normativa recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, su conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, se ha atendido a razones de interés general como demuestra el hecho de que el objeto de este real decreto sea el permitir, de manera rápida y eficaz, el acceso de las OAR a los recursos económicos necesarios para el desarrollo de medidas de acompañamiento social. Por otra parte se estima que el ejercicio de la potestad reglamentaria en forma de real decreto constituye la vía más proporcional para permitir que la subvención directa que aquí se regula pueda llegar al mayor número posible de beneficiarios. Es un real decreto, por otra parte, que se articula de manera coherente con el resto de regulación del FEAD. Por un lado, concreta en el ámbito nacional, la normativa europea aplicable a este Fondo y, por otro lado, se complementa con el resto de normativa nacional aplicable al Programa Operativo, fundamentalmente del FEGA. Finalmente, en la elaboración de este real decreto se ha permitido y alentado la participación de los principales actores implicados, tanto de las Administraciones Públicas como del tercer sector.

En este sentido, de conformidad a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la tramitación del proyecto del real decreto se han recabado informes de los distintos departamentos ministeriales así como de las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias. También se ha recabado informe de la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector de Acción Social así como del Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social. Finalmente, el proyecto de real decreto fue sometido al trámite de consulta pública así como al trámite de información pública a través del cual se ha podido tomar en consideración las aportaciones efectuadas.

El artículo 2.2 del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social establece, entre otras funciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales en el ámbito de los servicios sociales, la promoción de los servicios sociales y el fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales e impulso del voluntariado social, así como la protección de las familias y la infancia y la prevención de las situaciones de necesidad, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado. En su artículo 3.1 establece que le corresponde a la DGSFI, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado y en cooperación con las comunidades autónomas, el impulso, análisis, elaboración, coordinación y seguimiento de los programas de actuación en materia de servicios sociales de atención primaria, de inclusión social, de protección y promoción de las familias y la infancia y de prevención de las situaciones de dificultad o conflicto social, así como la gestión de subvenciones de programas en el marco europeo.

En su virtud y a propuesta de la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previo informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de xxxx de xxxx 2018,

DISPONGO



Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de tipo social y humanitario, de subvenciones a las Organizaciones Asociadas de Reparto (en adelante, OAR) para sufragar los gastos en los que incurran con motivo del desarrollo de las medidas de acompañamiento, entendidas estas de manera genérica, como el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas más desfavorecidas destinatarias de la ayuda alimentaria.
2. Serán objeto de la presente subvención, las medidas de acompañamiento complementarias contempladas en el punto 2.3 del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo Español de Ayuda a las personas más desfavorecidas (en adelante, FEAD) en España cuyo contenido específico figura en el artículo 5.1.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones asociadas de distribución, para sufragar los gastos administrativos, de transporte y almacenamiento de los alimentos en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del FEAD.
2. Asimismo, será de aplicación la siguiente normativa europea:

- a) El Reglamento (UE) N° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas.
- b) La Decisión de Ejecución de 17 de diciembre de 2014, por la que se aprueba el Programa Operativo sobre ayuda alimentaria y/o asistencia material básica para la solicitud de ayuda del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España.

Artículo 3. *Beneficiarios de las subvenciones*

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones las OAR autorizadas por el Fondo Español de Garantía Agraria O. A. (en adelante, FEGA) a la entrada en vigor de este real decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12,13, 14 y 15 de la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, que desarrollen alguna de las medidas de acompañamiento complementarias contempladas en el apartado 2.3 del Programa Operativo y que hayan declarado atender para el Programa 2018, como mínimo, a 200 personas ya sea por sí mismas o como resultado de la suscripción de uno o varios acuerdos de colaboración a los que se refiriere el artículo 6.



2. No tendrán la consideración de beneficiarias de esta subvención aquellas OAR cedentes que hayan establecido un acuerdo de colaboración válido con otra OAR, en virtud del cual las personas más desfavorecidas atendidas recibirán medidas de acompañamiento por la OAR denominada cesionaria, en los términos establecidos en el artículo 6.

3. Para acceder a la condición de beneficiaria será imprescindible presentar en la aplicación SISGEMA a través de un enlace habilitado al efecto en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, <https://sede.msssi.gob.es/> respetando en todo caso lo regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la restante normativa aplicable en el plazo de quince días hábiles a contar desde la entrada en vigor de este real decreto, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad de que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y de que no se encuentra incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los apartados 6 y 7 del artículo 24 y en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de dicha ley, así como en los artículos 21 y 25, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se elaborará de acuerdo con el modelo que se establece en el anexo I.
- b) Declaración de datos bancarios para realizar el pago, de acuerdo con el modelo que se facilitará en la aplicación SISGEMA.
- c) Correo electrónico de contacto.

En caso de no presentar dicha documentación o presentarla fuera de plazo, se entenderá que la OAR renuncia a ser beneficiaria de la subvención.

Artículo 4. *Destinatarios finales de las medidas de acompañamiento.*

Serán destinatarios finales de las medidas de acompañamiento las personas más desfavorecidas que las OAR declaran atender, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 13 k) de la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre.

Artículo 5. *Medidas de acompañamiento a financiar.*

1. Las medidas de acompañamiento a financiar con estas subvenciones serán alguna de las indicadas a continuación:

- a) Información individualizada y orientación personalizada sobre los recursos sociales, de empleo, sanitarios, educativos, entre otros, que se ajusten a las necesidades recogidas en el Informe Social y actualizadas en entrevistas específicas de seguimiento así como derivación directa de las personas más desfavorecidas que reciben la ayuda alimentaria a dichos recursos, previa concertación de cita con los mismos por parte de la OAR.



- b) Acciones que conduzcan a la inserción socio-laboral: orientación y asesoramiento para el empleo, intermediación laboral, formación y cualquier otra actuación que mejore las condiciones de acceso al mercado de trabajo de las personas más desfavorecidas que reciben la ayuda alimentaria.
- c) Seguimiento, apoyo y acompañamiento dirigido a personas que ya están incluidas en itinerarios sociales de inclusión.
- d) Realización de sesiones informativas grupales sobre el acceso a los recursos existentes, así como a las ayudas económicas.
- e) Información general y talleres prácticos de cocina saludable y de nutrición, dieta equilibrada y alimentación saludable, incluyendo formación específica sobre nutrición de determinados colectivos (niños, jóvenes, tercera edad, entre otros). Se incluye en esta categoría el asesoramiento en economía familiar, contemplando actuaciones de formación y orientación en gestión eficaz del presupuesto familiar, gestión del endeudamiento y sobreendeudamiento, ahorro energético en hogares, préstamos hipotecarios y personales.
- f) Actuaciones que favorezcan la participación en las medidas de acompañamiento indicadas en los párrafos a) a e) anteriores, a las personas con responsabilidades familiares (familias monoparentales especialmente), como pueden ser el acceso a servicios de cuidado de menores y atención a personas en situación de dependencia así como el cuidado y atención a las personas con discapacidad.

Las medidas descritas en los párrafos d), e), y f) se podrán desarrollar de forma grupal.

Dentro de los gastos imputables a las medidas de acompañamiento pueden entenderse incluidos los de transporte, en aquellos casos en los que el personal de una OAR cesionaria deba desplazarse a otro municipio para realizar medidas de acompañamiento a los beneficiarios de la cedente, en el marco de un acuerdo de colaboración de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.

2. Se entenderá que las OAR tienen derecho a la cuantía máxima de la subvención establecida en el artículo 8.1 siempre y cuando cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) Se haya ofrecido como medida de acompañamiento alguna de las indicadas en el apartado anterior, al menos al ochenta por ciento de las personas más desfavorecidas a las que la OAR ha entregado ayuda alimentaria durante el periodo de ejecución de las medidas de acompañamiento subvencionadas.
- b) Se haya llevado a cabo como medida de acompañamiento alguna de las indicadas en el apartado anterior, con al menos el cuarenta por ciento de las personas más desfavorecidas a las que la OAR ha entregado ayuda alimentaria durante el periodo de ejecución de las medidas de acompañamiento subvencionadas.

Para el cómputo y cumplimiento de estos requisitos, tendrán consideración de destinatarios finales de las medidas de acompañamiento todos los miembros de la unidad familiar aunque dichas medidas sean realizadas únicamente por uno de los miembros de dicha unidad.



3. Si, por el contrario, la OAR no justifica haber realizado la totalidad de las medidas de acompañamiento objeto de la subvención, solo percibirá la parte proporcional a lo realizado, calculada según lo previsto en el artículo 12.2.

4. El período de ejecución de las medidas de acompañamiento subvencionadas se extenderá desde la entrada en vigor de este real decreto hasta el 31 de mayo de 2019.

Artículo 6. *Acuerdos de Colaboración.*

1. De acuerdo con el artículo 7.4 del Reglamento (UE) N° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, las medidas de acompañamiento podrán dirigirse bien a las propias personas más desfavorecidas que declara atender la OAR, bien a las personas más desfavorecidas que declara atender otra OAR, siempre y cuando tengan establecido un acuerdo de colaboración entre ambas.

2. Estos acuerdos de colaboración serán suscritos entre OAR autorizadas por el FEGA a la entrada en vigor de este real decreto, que actuarán como OAR cedentes y cesionarias, respectivamente. Las OAR cedentes son aquellas que no tienen capacidad para ofrecer las medidas de acompañamiento complementarias a las personas que atienden y que convienen en derivarlas a otras OAR cesionarias que cuentan con los medios necesarios para ofrecer dichas medidas.

3. Estos acuerdos de colaboración, que tendrán carácter bilateral, se formalizarán en el documento que figura como anexo II y deberán ser presentados en la en la aplicación SIGGEMA a través de un enlace habilitado al efecto en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, <https://sede.msssi.gob.es/> respetando en todo caso lo regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la restante normativa aplicable, ante el órgano que instruye el procedimiento, por la OAR cesionaria, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la entrada en vigor de este real decreto.

4. Los acuerdos suscritos por las OAR deberán, para ser válidos, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las OAR cedentes sólo podrán suscribir un único acuerdo de colaboración con una OAR cesionaria. Por su parte, las OAR cesionarias sí podrán suscribir acuerdos de colaboración con diversas OAR cedentes.
- b) Una misma OAR no podrá ser, simultáneamente, cedente y cesionaria.
- c) El ámbito de actuación de cada una de las OAR que suscriban el acuerdo debe encontrarse en la misma provincia o en localidades limítrofes de distintas provincias, o en un ámbito geográfico que no suponga un obstáculo para que las personas más desfavorecidas puedan acceder a las medidas de acompañamiento.



5. Si los acuerdos de colaboración no se ajustan a lo señalado en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, se entenderá que el acuerdo no es válido y no será tenido en cuenta a la hora de efectuar el cálculo de la subvención que les correspondería percibir a cada una de las partes.

Artículo 7. *Financiación.*

1. La financiación ascenderá a 2.099.755,67 euros y se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, consignadas en el presupuesto de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia (en adelante, DGSFI), 26.16.231F460 para las medidas de acompañamiento a subvencionar que sean desarrolladas por las corporaciones locales designadas por el FEGA como OAR y 26.16.231F489 para las medidas de acompañamiento a subvencionar que sean desarrolladas por las entidades sin ánimo de lucro designadas por el FEGA como OAR.

2. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La financiación de los gastos que conlleve el desarrollo de las medidas de acompañamiento serán cofinanciados por el FEAD en un ochenta y cinco por ciento y en un quince por ciento por el presupuesto nacional.

4. La concesión de la ayuda queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 8. *Cuantía de las subvenciones.*

1. La cuantía total de la subvención de cada OAR vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula.

$$\frac{B\alpha}{B\Sigma} * IC\Sigma * 0,05$$

Siendo:

$B\alpha$ = Personas más desfavorecidas a las que la OAR ha entregado ayuda alimentaria en el programa 2018 de acuerdo con lo indicado en la Memoria justificativa (punto 3 del anexo III) regulada en el artículo 13.

$B\Sigma$ = Personas más desfavorecidas a las que la totalidad de las OAR han entregado ayuda alimentaria en el programa 2018 de acuerdo con la información facilitada por el FEGA al órgano gestor de estas subvenciones a la finalización del Programa 2018.



ICΣ= Importe total de la compra de alimentos realizada por el FEGA para el Programa 2018.

2. En aquellos casos en que se hayan suscrito acuerdos de colaboración válidos, la OAR cesionaria que vaya a desarrollar las medidas de acompañamiento complementarias percibirá en concepto de subvención la cuantía que corresponda repartir a cada una de las OAR con las que suscriba el acuerdo y, además, la propia cuantía que le corresponda.

Artículo 9. *Procedimiento de concesión.*

1. Estas subvenciones serán concedidas de forma directa según dispone en los artículos 22.2.c) y 28.2 y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones sociales y humanitarias.

2. Las subvenciones serán concedidas mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 10. *Instrucción del procedimiento y resolución de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Programas Sociales de la DGSFI, para lo cual solicitará al FEGA, el mismo día de la entrada en vigor del real decreto, los kilogramos de alimentos, el importe de compra realizada por el FEGA, el listado de las OAR autorizadas, así como el número de unidades familiares y el número de personas más desfavorecidas que declara va a entregar ayuda alimentaria cada OAR para el Programa 2018.

2. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución que proceda a la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, que resolverá la concesión de las subvenciones. El plazo para resolver y publicar la resolución será de cuatro meses desde la entrada en vigor de este real decreto. En caso de transcurrir dicho plazo sin dictarse la correspondiente resolución se entenderá que el sentido del silencio es negativo, sin perjuicio del deber de resolver de las Administraciones Públicas.

3. La resolución de concesión será publicada en el “Boletín Oficial del Estado” y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el “Boletín Oficial del Estado”, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La resolución de concesión detallará las OAR beneficiarias de la subvención, la cuantía concedida y el importe máximo para cada uno de los pagos, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.

Artículo 11. *Comunicaciones con la Administración.*

La gestión de estas subvenciones, incluyendo las comunicaciones y notificaciones a los interesados se realizará en la aplicación SIGEMA a través de la sede electrónica del Ministerio



de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, <https://sede.msssi.gob.es/> respetando en todo caso lo regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la restante normativa aplicable.

Todas las comunicaciones, así como la presentación de los documentos preceptivos para la gestión de estas subvenciones, se dirigirán a la Subdirección General de Programas Sociales, de la DGSFI, del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará en dos plazos y conforme a los procedimientos de pago de la Administración General del Estado. El primero de estos pagos tendrá carácter anticipado tras la resolución de concesión y supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación. No será necesaria la constitución de garantía alguna por parte de las OAR para recibir este primer pago, cuya cuantía máxima se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{C\alpha}{C\Sigma} * IC\Sigma * 0,035$$

Siendo:

$C\alpha$ = Personas más desfavorecidas que la OAR declara va a entregar ayuda alimentaria en el Programa 2018, de conformidad con la información proporcionada por el FEGA de acuerdo con el artículo 10.1.

$C\Sigma$ =Personas más desfavorecidas que la totalidad de OAR declaran van a entregar ayuda alimentaria en el Programa 2018 de conformidad con la información proporcionada por el FEGA de acuerdo con el artículo 10.1.

$IC\Sigma$ = Importe total de la compra de alimentos realizada por el FEGA para el Programa 2018 de conformidad con la información proporcionada por el FEGA de acuerdo con el artículo 10.1.

El segundo y último pago se efectuará en el plazo de los tres meses siguientes a la justificación de la subvención, de acuerdo con el artículo 13. A tal efecto, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de este real decreto, en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La cuantía de este segundo pago será la diferencia entre el importe obtenido calculado conforme al artículo 8.1 y el importe anticipado, de acuerdo con la fórmula indicada en el párrafo anterior.

2. De conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la OAR no justifica haber realizado la totalidad de las medidas de acompañamiento objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, solo percibirá la parte proporcional a lo realizado, calculada en función del porcentaje de personas a las que se ha ofrecido e impartido las medidas de acompañamiento por debajo del ochenta por ciento o del cuarenta por ciento de las mismas, respectivamente, calculados dichos porcentajes sobre el total de las personas a las que la OAR



ha entregado ayuda alimentaria durante el periodo de ejecución de las medidas de acompañamiento subvencionadas, de conformidad con lo justificado de acuerdo con el artículo 13.

3. El plazo para pagar las subvenciones comprende desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta que se agote el presupuesto disponible establecido en el artículo 7.

Artículo 13. *Justificación.*

La OAR beneficiaria de la subvención deberá presentar, hasta el día 30 de junio de 2019, la siguiente documentación en la aplicación SIGGEMA a través de un enlace habilitado al efecto en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, <https://sede.msssi.gob.es/> respetando en todo caso lo regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la restante normativa aplicable:

- a) Una memoria final que justifique el cumplimiento de la finalidad de la subvención, que se elaborará de acuerdo con el modelo que se establece en el anexo III. En este sentido, cada persona destinataria de las medidas de acompañamiento complementarias se computará una única vez aunque se beneficie de varias medidas a lo largo del Programa 2018.
- b) Una declaración responsable, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, que se ajustará al modelo que se establece en el anexo IV, de que obra en su poder la documentación justificativa del ofrecimiento y la recepción de las medidas de acompañamiento por parte de las personas más desfavorecidas que reciben la ayuda alimentaria. Dicha documentación justificativa del ofrecimiento y recepción de las medidas de acompañamiento se adecuará al modelo que se establece en el anexo V que deberá conservar la OAR durante cinco años al objeto de que puedan llevarse a cabo las oportunas actuaciones de seguimiento y control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas o la Comisión Europea.
- c) Y, en su caso, en virtud del artículo 12.2, la solicitud de devolución voluntaria del anticipo, de acuerdo al modelo que figura en el anexo VI, en la cuantía que corresponda devolver, así como los intereses derivados de la misma.

En cualquier caso, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, a través de la DGSFI, podrá realizar todas las comprobaciones que se consideren oportunas para verificar que las medidas de acompañamiento han sido ofrecidas y desarrolladas convenientemente.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo, de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, para la revisión, en su caso, por la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 14. *Seguimiento, control y reintegro de la subvención.*



1. A la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, a través de la DGSFI, le corresponde el seguimiento del correcto desarrollo de las actuaciones para lo que adoptará todas las disposiciones necesarias y elaborará un plan que contemple, en su caso, la realización de controles dirigidos cuando se tengan indicios razonables de algún fraude o irregularidad.

En todo caso, el seguimiento y control de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y lo que disponga la legislación europea.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de producirse alguno de los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas en el artículo 5 se aproxime de modo significativo, tal y como señala el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al cumplimiento total, entendiéndose que este se alcanza cuando se ha ejecutado el 90% de la cuantía anticipada. .

4. De conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del artículo 12.2 del presente real decreto.

5. El órgano competente para exigir el reintegro total o parcial de la subvención concedida será la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la firma de las resoluciones de reintegro se delega en la persona titular de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia

6. De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las OAR que, una vez percibido el anticipo al que se refiere el artículo 11.1 del presente real decreto, renuncien a la realización de las medidas de acompañamiento y soliciten la devolución de dicho anticipo al Tesoro Público, deberán presentar el formulario que figura en el Anexo VI en la aplicación SISGEMA a través de un enlace habilitado al efecto en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, <https://sede.msssi.gob.es/> respetando en todo caso lo regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la restante normativa aplicable.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española que establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.



Dado en Madrid, el xx, de xx, de xx

FELIPE R.

La Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social,

MARIA LUISA CARCEDO ROCES



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE LA ORGANIZACIÓN ASOCIADA DE REPARTO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL; AL CORRIENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES, Y DE QUE NO SE ENCUENTRA INCURSA EN LAS DEMÁS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 13, APARTADOS 2 Y 3 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 24 APARTADOS 6 Y 7, Y 25, DEL REGLAMENTO DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL (*): _____

NIF REPRESENTANTE LEGAL: _____

Nombre de la Organización Asociada de Reparto (OAR) a la que representa: _____

NIF de la OAR _____

Para acceder a la consideración de beneficiario como OAR, en relación con las subvenciones para la realización de medidas de acompañamiento a los beneficiarios de la ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2018,

(*) En caso de que la persona que ostente la representación legal **no sea la misma** que la declarada al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en la solicitud de participación como OAR en el Programa 2018 de ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas, la OAR/representante legal deberá presentar la documentación acreditativa de la representación legal a través de registro electrónico.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que la OAR que represento cumple con los requisitos exigidos en el artículo 3.3.a) del Real Decreto xxxx al obrar en mi poder la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y de que no se encuentra incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo previsto en los artículos 21, 24 apartados 6 y 7 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además la OAR a la que represento se compromete a mantener el cumplimiento del requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con las obligaciones de la Seguridad Social, así como estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 201_____



ANEXO II

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES ASOCIADAS DE REPARTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS EN ESPAÑA 20182018

En _____, a ____ de _____ de 201

De una parte, la Organización Asociada de Reparto (1) _____, con NIF _____, que atiende a sus destinatarios en el municipio de _____, y representada por _____, mayor de edad, con NIF _____, en adelante Organización Asociada de Reparto cedente

Y, de otra parte, la Organización Asociada de Reparto (2) _____, con NIF _____, que atiende a sus destinatarios en el municipio de _____, y representada por _____, mayor de edad, con NIF _____, en adelante Organización Asociada de Reparto cesionaria

EXPONEN

Que la Organización Asociada de Reparto cedente ha sido autorizada por el Fondo Español de Garantía Agraria para participar en el Programa 2018 de ayuda alimentaria

Que la Organización Asociada de Reparto cesionaria ha sido autorizada por el Fondo Español de Garantía Agraria para participar en el Programa 2018 de ayuda alimentaria

Que la Organización Asociada de Reparto cedente no tiene capacidad para llevar a cabo de forma adecuada las medidas de acompañamiento señaladas en el artículo 5.1 del RD XXX/2018 por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Organizaciones Asociadas de Reparto encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento, en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas en España 2018.

Que la Organización Asociada de Reparto cesionaria tiene capacidad para llevar a cabo las medidas de acompañamiento señaladas en el artículo 5.1 del RD XXX/2018 dirigidas a las personas receptoras de la ayuda alimentaria tanto a favor de los destinatarios atendidos por sí misma como por aquellos atendidos por la Organización Asociada de Reparto cedente.

Que el ámbito de actuación de la Organización Asociada de Reparto Cedente y la Organización Asociada de Reparto Cesionaria se encuentra en la misma provincia o en localidades limítrofes, o en un ámbito geográfico que no suponga un obstáculo para que las personas destinatarias puedan acceder a las medidas de acompañamiento.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del RD XXX/2018, estas dos Organizaciones Asociadas de Reparto libremente

ACUERDAN



PRIMERO. Que la Organización Asociada de Reparto cesionaria ofrecerá y llevará a cabo medidas de acompañamiento dirigidas, tanto a sus propios destinatarios como a los destinatarios de la Organización Asociada de Reparto cedente sin hacer ningún tipo de distinción entre los mismos.

SEGUNDO. La Organización Asociada de Reparto cesionaria informará por escrito a la cedente de la tipología, naturaleza específica y la fecha y lugar de desarrollo, si procede, de las medidas de acompañamiento a desarrollar a favor de los destinatarios del programa.

TERCERO. Que la Organización Asociada de Reparto cesionaria cumplirá con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, tanto en lo relativo a sus destinatarios como a los destinatarios de la Organización Asociada de Reparto cedente.

CUARTO. La Organización Asociada de Reparto cedente se compromete a trasladar la información facilitada por escrito por la OAR cesionaria a sus destinatarios acerca de las medidas de acompañamiento a desarrollar por la Organización Asociada de Reparto cesionaria así como de todos aquellos aspectos que puedan facilitar la participación de dichos destinatarios en las mismas.

QUINTO. La Organización Asociada de Reparto cedente acreditará a sus destinatarios como tales para que puedan ser debidamente identificados por la Organización Asociada de Reparto cesionaria.

SEXTO: Las partes se comprometen a mantener contactos puntuales, por los medios y con la regularidad que estimen oportunos, con el fin de coordinar sus actuaciones e intercambiar información en favor de los destinatarios del programa.

SÉPTIMO: Que este Acuerdo tendrá efectos desde el día de la firma hasta la finalización del periodo de ejecución de las medidas de acompañamiento subvencionadas.

OCTAVO. Este acuerdo de colaboración podrá ser resuelto mediante renuncia expresa, por incumplimiento de los compromisos adquiridos o por mutuo acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto y acordado, las partes firman por duplicado el presente Acuerdo de colaboración en el lugar y fecha arriba indicados

Organización Asociada de Reparto cedente

Organización Asociada de Reparto cesionaria



ANEXO III

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS EN ESPAÑA 2018

1. DATOS DE LA ORGANIZACIÓN ASOCIADA DE REPARTO (OAR)	
Nombre OAR	
NIF OAR	
Domicilio Social OAR	
Dirección Almacén OAR	
Persona de contacto	
Tlfnos. persona contacto	
Email persona contacto	
2. PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS REALIZADAS	
3. NÚMERO TOTAL DE PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS BENEFICIARIAS DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS DURANTE TODO EL PERIODO DE EJECUCIÓN 2018	
4. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO REALIZADAS POR LA OAR	
(En cada columna tanto OFRECIDAS como REALIZADAS se debe indicar en cada casilla el número de personas, contabilizando TODOS los miembros de la unidad familiar, a las que se ha ofrecido/realizado pudiendo ser beneficiarios de varias medidas a lo largo del Programa 2018)	
OFRECIDAS	REALIZADAS
<ul style="list-style-type: none"> Información individualizada y orientación personalizada sobre los recursos disponibles: 	<ul style="list-style-type: none"> Información individualizada y orientación personalizada sobre los recursos disponibles:
Sociales	Sociales
De empleo	De empleo
Sanitarios	Sanitarios
Educativos	Educativos
Otros (especificar cuáles)	Otros (especificar cuáles)
<ul style="list-style-type: none"> Sesiones informativas grupales sobre: 	<ul style="list-style-type: none"> Sesiones informativas grupales sobre:
Acceso a los recursos existentes	Acceso a los recursos existentes
Acceso a ayudas económicas	Acceso a ayudas económicas
<ul style="list-style-type: none"> Derivación directa de destinatarios a los recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Derivación directa de destinatarios a los recursos
Sociales	Sociales
De empleo	De empleo
Sanitarios	Sanitarios
Educativos	Educativos
Otros (especificar cuáles)	Otros (especificar cuáles)



	•Seguimiento, apoyo y acompañamiento		•Seguimiento, apoyo y acompañamiento
	• Acciones de inserción sociolaboral		• Acciones de inserción sociolaboral
	Orientación y asesoramiento para el empleo		Orientación y asesoramiento para el empleo
	Intermediación laboral		Intermediación laboral
	Formación (describir brevemente el tipo de formación impartida)		Formación (describir brevemente el tipo de formación impartida)
	Otros acciones (especificar cuáles)		Otros acciones (especificar cuáles)
	• Información general y talleres prácticos sobre nutrición y dieta equilibrada (describir cómo: sesiones informativas/ asesoramiento individual...)		• Información general y talleres prácticos sobre nutrición y dieta equilibrada (describir cómo: sesiones informativas/ asesoramiento individual...)
	• Asesoramiento en economía familiar (breve descripción de los contenidos y de la metodología utilizada)		• Asesoramiento en economía familiar (breve descripción de los contenidos y de la metodología utilizada)
	• Actuaciones para favorecer la participación de personas con responsabilidades familiares en las medidas anteriores.		• Actuaciones para favorecer la participación de personas con responsabilidades familiares en las medidas anteriores.

5. NÚMERO TOTAL DE PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS BENEFICIARIAS DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

(En cada columna tanto OFRECIDO como RECIBIDO se debe indicar en "Total" el número de personas, incluyendo **todos** los miembros de la unidad familiar, a las que se ha ofrecido/realizado medidas de acompañamiento. Se contabilizará una única vez aunque se beneficien de varias medidas a lo largo del Programa 2018. Dividir el total entre géneros hombres y mujeres.)

Personas a las que se ha OFRECIDO medidas de acompañamiento			Personas que han RECIBIDO medidas de acompañamiento		
Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres

6. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO REALIZADAS

(Breve descripción de las medidas de acompañamiento puestas a disposición de los destinatarios de la ayuda alimentaria. A título de ejemplo este apartado podría incluir la metodología utilizada, colaboraciones establecidas con los diferentes recursos sociales del territorio, el contenido de las sesiones informativas, cursos y charlas desarrollados y otro tipo de información que se considere relevante.)

Firmado por el representante legal de la OAR:

D/Dña.: (Nombre y apellidos)

(Firma Electrónica)

NIF:

En _____, a _____ de _____ de 2018



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE OBRA EN PODER DE LA OAR LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL OFRECIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS EN ESPAÑA 2018.

D./D^a. (Nombre del representante legal): _____

con NIF _____ y domicilio (del representante legal): _____

En representación de la Organización Asociada de Reparto: _____ NIF (de la OAR): _____

En relación con las subvenciones para la realización de medidas de acompañamiento a los destinatarios de la ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2018,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que cumplo con los requisitos exigidos en el artículo 13. b) del Real Decreto xxxx/xxxx al obrar en mi poder la documentación justificativa del ofrecimiento y de la recepción de las medidas de acompañamiento por parte de las personas más desfavorecidas destinatarias de la ayuda alimentaria, que me comprometo a conservar durante 5 años al objeto de que puedan llevarse a cabo las actuaciones de seguimiento y control por parte de los órganos encargados de las mismas.

D/Dña.: (*Nombre y apellidos Representante Legal*)

Firma: (Firma electrónica Representante Legal)

En _____, a _____ de _____ de 2018



ANEXO V

FICHA DE OFRECIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL MARCO DEL FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS EN ESPAÑA 2018.

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN ASOCIADA DE REPARTO (OAR)

Nombre de la OAR	
Dirección de la OAR	

DATOS DE LA PERSONA DESTINATARIA DE LA MEDIDA DE ACOMPAÑAMIENTO

Nombre y apellidos del titular de la unidad familiar u otro miembro de la unidad familiar mayor de edad			
Nº de miembros de la unidad familiar incluyendo el titular	Mujeres	Hombres	Total
Teléfono	DNI/NIE/Pasaporte ¹		

MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

	OFRECIDAS		REALIZADAS	
	Fecha	Firma	Fecha	Firma
Información individualizada y orientación personalizada sobre los recursos disponibles				
Sociales				
De empleo				
Sanitarios				
Educativos				
Otros (especificar cuáles)				
Sesiones informativas grupales sobre				
Acceso a los recursos existentes				
Acceso a ayudas económicas				
Derivación directa de destinatarios a los recursos				
Sociales				
De empleo				
Sanitarios				
Educativos				
Otros (especificar cuáles)				
Seguimiento, apoyo y acompañamiento				
Acciones de inserción sociolaboral				
Orientación y asesoramiento para el empleo				
Intermediación laboral				
Formación (describir brevemente el tipo de formación impartida)				
Otros acciones (especificar cuáles)				
Información general y talleres prácticos sobre cocina, nutrición y dieta equilibrada				

¹En caso de existir una causa justificada por la que no se disponga de ninguno de los tres documentos indicados se podrá presentar cualquier documento que demuestre de forma fehaciente la identidad de la persona.



Asesoramiento en economía familiar				
Actuaciones para favorecer la participación de personas con responsabilidades familiares en las medidas anteriores.				
<p>Ley de protección de datos. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero cuyo titular es la organización asociada de reparto. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad exclusiva el control de las medidas de acompañamiento realizadas dentro del Programa de ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas 2017 llevado a cabo por la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la organización asociada de reparto.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de 201____ Conformidad: Firma:</p>				



ANEXO VI

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL MARCO DEL FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS EN ESPAÑA 2018

D./D^a. (Nombre del representante legal): _____

con NIF _____ y domicilio (del representante legal): _____

En representación de la Organización Asociada de Reparto: _____ NIF (de la OAR): _____

En relación con las subvenciones para la realización de medidas de acompañamiento a los destinatarios de la ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2017,

DECLARO

Que la Organización Asociada de Reparto cuya Representación ostento ha sido beneficiaria de una subvención directa, en el marco del Programa FEAD 2018, por una cuantía que asciende a _____€ (*consignar importe total de la subvención*) para el desarrollo de medidas de acompañamiento. De esta cuantía total, la Organización Asociada de Reparto ha recibido, en concepto de anticipo, un total de _____€ (*consignar el importe del ingreso ya recibido, que es el que se va a devolver*)

Que, una vez percibida esa subvención, la Organización Asociada de Reparto cuya representación ostento ha adoptado la decisión de no realizar dichas medidas de acompañamiento y, por tanto, ha acordado proceder a la devolución de la subvención en los términos y bajo las condiciones previstas en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por lo que me

COMPROMETO

A ordenar la devolución de la cuantía de la subvención ya percibida más los intereses de demora que se hayan devengado desde su ingreso en la cuenta corriente de la Organización Asociada de Reparto, que se produjo el día _____(*consignar el día en que se produjo el ingreso del Tesoro a la cuenta corriente de la Organización Asociada de Reparto*)

A que dicha devolución (que comprende el importe de la subvención más los correspondientes intereses de demora) se realizará en alguna de las entidades colaboradoras adheridas al pago de autoliquidaciones con cargo en cuenta el próximo día _____ (*consignar la fecha exacta en que se ordenará la devolución*) y que dicha devolución se liquidará con el Modelo 069 de ingresos no tributarios ya cumplimentado por la Administración y remitido por esta, a los efectos oportunos, a la siguiente dirección de correo electrónico _____(*consignar la dirección de*



correo electrónico a la que se enviará el modelo 069 cumplimentado por la Administración con las cuantías exactas a devolver)

Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 201....

ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	Fecha	05/10/2018
Título de la norma.	REAL DECRETO/2018, DE DE , POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS DE REPARTO ENCARGADAS DEL REPARTO DE ALIMENTOS Y DEL DESARROLLO DE MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO SOBRE AYUDA ALIMENTARIA DEL FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS EN ESPAÑA 2018.		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	La concesión directa de subvenciones a las entidades sociales encargadas del reparto (en adelante OAR) de alimentos para la realización de medidas de acompañamiento a las personas beneficiarias de la ayuda alimentaria en el marco del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (en adelante FEAD).		
Principales alternativas consideradas.	No existen otras alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Real decreto.		
Estructura de la Norma.	El proyecto consta de preámbulo, 14 artículos, dos disposiciones finales y seis anexos.		
ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	AL DE	¿Cuál es el título competencial prevalente? Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.	

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO																
Efectos sobre la economía en general.	No tiene repercusión de carácter general sobre la economía; supone un impacto favorable para la sociedad.															
En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.															
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: de: 2.099.755,67 € para el Plan 2018 con cargo a las anualidades 2018 y 2019. Cofinanciado por la Comisión Europea un importe máximo del 85%: 1.721.799,65 € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____															
DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.																
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: __180.000 euros															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Obligaciones de tipo administrativas</th> <th>Coste anual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aportar cuentas bancarias</td> <td>12000,00</td> </tr> <tr> <td>Autorización al corriente de obligaciones</td> <td>24000,00</td> </tr> <tr> <td>Memoria justificativa*</td> <td>12000,00</td> </tr> <tr> <td>Declaración Jurada</td> <td>12000,00</td> </tr> <tr> <td>Conservación de documentos</td> <td>120000,00</td> </tr> <tr> <td>COSTE ANUAL CARGAS</td> <td>180.000,00</td> </tr> </tbody> </table>		Obligaciones de tipo administrativas	Coste anual	Aportar cuentas bancarias	12000,00	Autorización al corriente de obligaciones	24000,00	Memoria justificativa*	12000,00	Declaración Jurada	12000,00	Conservación de documentos	120000,00	COSTE ANUAL CARGAS	180.000,00
Obligaciones de tipo administrativas	Coste anual															
Aportar cuentas bancarias	12000,00															
Autorización al corriente de obligaciones	24000,00															
Memoria justificativa*	12000,00															
Declaración Jurada	12000,00															
Conservación de documentos	120000,00															
COSTE ANUAL CARGAS	180.000,00															
	<input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.															
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA																
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>														

Impacto en la familia, infancia y adolescencia	Impacto positivo en la Familia y en la Infancia y Adolescencia.	
OTROS IMPACTOS		
IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	La norma tiene un impacto de sobre las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
ANÁLISIS SOBRE COSTE BENEFICIO.		
	No se lleva a cabo.	
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS		
Consulta pública previa	Publicada en la web del MSCBS	
Trámite de información pública	Publicación del texto y MAIN en la Web del MSCBS.	
Informes recabados.	<ul style="list-style-type: none"> - Informes de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Abogacía del Estado. - Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. - Informe del Ministerio de Hacienda Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública - Informe del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. - Informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. - Informe del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social. - Informe de la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector. - Informe del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. - Informes de las CCAA 	
EVALUCIÓN EX POST		
	El Plan Anual Normativo para el año 2018 no incluye esta norma, y por lo tanto no va ser evaluada.	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO /2018, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS DE REPARTO ENCARGADAS DEL REPARTO DE ALIMENTOS Y DEL DESARROLLO DE MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO SOBRE AYUDA ALIMENTARIA DEL FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS DESAFAVORECIDAS EN ESPAÑA 2017.

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.

EL Reglamento (UE) N° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (FEAD), establece en su artículo 4 que dicho Fondo financiará los programas nacionales que distribuyen a las personas más desfavorecidas alimentos y/o asistencia material básica a través de organizaciones asociadas seleccionadas por los Estados miembros.

Dispone también, que el Fondo financia medidas de acompañamiento que complementen el suministro de alimentos y actividades que contribuyan a la inclusión social de las personas desfavorecidas, constituyéndose así en un complemento a las políticas nacionales de erradicación de la pobreza y de inclusión social.

En su artículo 7 señala además que serán las organizaciones asociadas que entregan directamente los alimentos las que llevarán a cabo, bien por sí mismas, o en cooperación con otras organizaciones, actividades como reorientación a los servicios competentes, que complementen el suministro de ayuda alimentaria con vistas a la inclusión social de las personas desfavorecidas.

El Reglamento europeo define medidas de acompañamiento como actividades desarrolladas de carácter adicional a la distribución de alimentos con el objetivo de paliar las urgencias sociales de una forma que favorezca más la autonomía, como, por ejemplo, orientación sobre una dieta equilibrada y asesoramiento sobre gestión presupuestaria.

Por su parte, Programa Operativo (PO) sobre ayuda alimentaria para la solicitud de ayuda del FEAD en España (CCI 2014ES05FMOP001) aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea el 17 de diciembre de 2014, establece que las OAR ofrecerán como medida de acompañamiento básica la información sobre los recursos sociales más cercanos que se pondrá a disposición de todas las personas beneficiarias de la ayuda alimentaria, así como otras medidas de acompañamiento más completas como la derivación de las personas a los recursos sociales y la prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción socio-laboral.

El propio PO define como beneficiarios de estas medidas aquellos individuos, familias, hogares o grupos que se encuentren en situación de pobreza económica, así como las personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social.

De conformidad con el PO, es el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia (en adelante DGSFI), el organismo intermedio de gestión de las medidas de acompañamiento, para lo cual, el Fondo dispone de una financiación equivalente al 5% de los gastos de compra de alimentos efectuados por el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEAGA), organismo intermedio de gestión para la compra y distribución de alimentos.

Dada la tardía aprobación del PO (en diciembre de 2014), durante los planes de ayuda alimentaria correspondientes a los años 2014 y 2015, las personas beneficiarias han recibido como medida de acompañamiento básica la información sobre los recursos sociales más cercanos, a través de folletos de información elaborado por la DGSFI y entregados por las OAR. Durante los Planes de 2016 y 2017, además de seguir contando con esta medida básica de acompañamiento, se puso en marcha la gestión del resto de las medidas de acompañamiento contempladas en el PO, mediante los Reales Decretos 603/2016, de 2 de diciembre, y 1013/2017, de 1 de diciembre, por los que se regula la concesión directa de subvenciones a las Organizaciones Asociadas de Reparto encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento, en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España.

La concesión de estas subvenciones a las OAR da cumplimiento al artículo 7 del Reglamento de la UE, donde se señala que son las OAR las encargadas tanto de entregar directamente los alimentos a las personas beneficiarias como de desarrollar las medidas de acompañamiento.

El establecimiento de los requisitos que deben cumplir dichas OAR así como la autorización de las mismas para participar en el Programa es competencia del FEAGA. En concreto, se recogen en la Orden AAA/2205, de 15 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones asociadas de distribución, para sufragar los gastos administrativos, de transporte y almacenamiento de los alimentos en el marco del programa operativo sobre ayuda alimentaria del FEAD en España.

El FEAGA es, por tanto, el organismo encargado de autorizar la participación de las OAR al inicio de cada suministro de alimentos, una vez verificadas las solicitudes por las Organizaciones Asociadas de Distribución (OAD). La relación de OAR autorizadas se publica en la página web del FEAGA.

Por todo ello, no cabe realizar una convocatoria pública de estas ayudas y es necesario establecer la concesión directa de las subvenciones prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación que dificulta la convocatoria pública es de tipo práctico. De acuerdo con citado Reglamento europeo, sólo las OAR que reparten los alimentos pueden realizar las medidas de acompañamiento -bien directamente o en colaboración con otras OAR- debiendo garantizarse además que las medidas de acompañamiento puedan ser ofrecidas a todas las personas beneficiarias de la ayuda alimentaria.

Si bien este Real Decreto no estaba contemplado en el Plan Anual Normativo para el presente ejercicio, se considera necesario continuar con la prestación de las medidas

de acompañamiento a las personas beneficiarias de la ayuda alimentaria, través de una subvención de concesión directa a las Organizaciones Asociadas de Reparto.

2. OBJETIVO.

El objetivo principal que se pretende conseguir con esta norma es mejorar la situación en que se encuentran las personas más desfavorecidas beneficiarias de la ayuda alimentaria, ofreciendo a las mismas una serie de medidas que faciliten su acceso a los recursos sociales disponibles, favoreciendo así su inclusión social y, en algunos casos, sus posibilidades de acceso al mercado de trabajo.

Responde así este objetivo al carácter social y humanitario del Fondo de Ayuda europea, el cual constituye un instrumento que complementa las políticas orientadas a la inclusión social y la erradicación de la pobreza de los Estados miembros.

Las subvenciones a que se refiere la presente norma se conceden a las OAR para que, junto con el reparto de alimentos que pretende cubrir una carencia material básica, se ofrezca el apoyo necesario a las personas beneficiarias de esta ayuda para superar algunas de las dificultades con que se encuentran para su plena participación e inclusión social.

3. ALTERNATIVAS.

No existe alternativa. Como se indica en el apartado 1, sólo la concesión directa de subvenciones a las OAR permite cumplir con lo estipulado en el Reglamento de la (UE) 223/2014, esto es, que sólo las entidades que reparten los alimentos (en España las denominadas OAR), por sí mismas o en cooperación con otras entidades, pueden llevar a cabo las actividades que contribuyan a la inclusión social de las personas desfavorecidas en el desarrollo del Programa Operativo del FEAD para España.

B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Estructura y contenido

El Real Decreto se estructura en 14 artículos, dos disposiciones finales y 6 anexos.

El artículo 1 establece que el objeto del Real Decreto es sufragar los gastos en los que incurran las organizaciones asociadas de reparto de alimentos en la aplicación de las medidas de acompañamiento complementarias que contempla el Reglamento (UE) Nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, y el Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del FEAD en España.

El artículo 2 establece el régimen jurídico aplicable a la norma.

El artículo 3 determina quienes son los beneficiarios de la subvención.

Concretamente son beneficiarias de la subvención las OAR autorizadas por el FEGA a la entrada en vigor del real decreto para la participación en el Programa de 2018, que desarrollen medidas de acompañamiento de carácter complementario y que hayan declarado atender para el Programa 2018, como mínimo, a 200 personas ya sea por sí mismas o como resultado de la suscripción de uno o varios acuerdos de colaboración a los que se refiriere el artículo 6 de ese mismo Real Decreto.

Dado que gran parte de las OAR que participan habitualmente en el Programa 2018 son de pequeño tamaño y no cuentan con medios para desarrollar medidas de acompañamiento, se hace uso de la posibilidad que el propio Reglamento europeo otorga, en el sentido de que entre las OAR existan acuerdos de colaboración que permita que los beneficiarios de una determinada OAR puedan ser atendidos por otra OAR, de tal manera que se establece que no tendrán la consideración de beneficiarios aquellas OAR que deriven sus usuarios a otra OAR para que les impartan las medidas de acompañamiento.

En este sentido, por razones de economía y eficacia, se ha optado por establecer un mínimo de beneficiarios para que las OAR que así lo deseen, por sí mismas o a través de acuerdos de colaboración con otras, puedan acceder a esta subvención. Por un lado esta medida atenúa la atomización de recursos que puede suponer la concurrencia de OAR a las que corresponden cuantías tan bajas que difícilmente pueden justificar los costes de gestión y justificación de la subvención. Por otro lado, la concentración de recursos permite que las OAR puedan desarrollar medidas de acompañamiento más completas y de mayor calidad de las que, además, se benefician un mayor número de personas a través de los acuerdos de colaboración. Finalmente, el establecer un umbral mínimo de beneficiarios constituye un aliciente para que aquellas organizaciones que cuentan con mayor capacidad de desarrollar medidas de acompañamiento promuevan la suscripción de acuerdos de colaboración con aquellas con menor capacidad permitiendo, por tanto, que los beneficiarios de estas últimas accedan en condiciones de igualdad a medidas de acompañamiento de un mayor grado de profesionalidad.

Este número mínimo de beneficiarios para el Programa 2018 se ha establecido en 200, -150 menos que en el Programa 2017-, al entender que es una cifra que se adecúa mejor a las necesidades de las OAR participantes en el programa.

Determina también este artículo la documentación que los beneficiarios deberán presentar para acceder a dicha consideración, entre la que se incluye la cuenta bancaria para proceder al pago, otorgando un plazo de quince días hábiles a partir del mismo día de la publicación del real decreto entendiéndose que, de no hacerlo, la OAR renuncia a la subvención.

El artículo 4 determina quienes son los destinatarios últimos de las medidas de acompañamiento, las personas más desfavorecidas que las OAR declaran atender, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 13 k) de la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre.

El artículo 5 establece las medidas de acompañamiento a financiar.

Ofrece este artículo un elenco de las actuaciones que pueden ser objeto de subvención y que van desde información individualizada sobre los recursos sociales, de empleo, sanitarios, educativos, etc. y la derivación a los mismos, hasta acciones que conduzcan a la inserción laboral, asesoramiento en economía familiar e información general sobre nutrición, dieta y alimentación saludable.

Para favorecer el acceso a la realización de las medidas de acompañamiento por parte de las familias con personas dependientes a su cargo, se contempla la subvención de actuaciones que faciliten servicios para el cuidado de menores y mayores dependientes.

Se establecen también en este artículo los objetivos mínimos que las OAR deben cumplir de cara a la justificación de la subvención concedida. Estos objetivos se concretan en la necesidad de que las OAR ofrezcan las medidas de acompañamiento al menos al 80% de las personas beneficiarias de la ayuda alimentaria, circunstancia ésta que queda acreditada en un documento con la firma de aquéllas. No se ha considerado viable establecer el objetivo de que se ofrezcan las medidas al 100% de las personas al entender que parte de ellas pueden no aceptar dicho ofrecimiento y por tanto no quede documentalmente justificado con su firma.

Se establece que el período durante el cual se podrán realizar las actuaciones subvencionadas se extiende desde la entrada en vigor de este real decreto hasta el 31 de mayo de 2019.

El artículo 6 se destina a la regulación de los acuerdos de colaboración entre OAR remitiendo a un modelo de acuerdo que se ofrece como anexo a la norma y estableciendo una serie de requisitos que deben reunir estos acuerdos para poder considerarse como válidos de cara al cálculo de la subvención.

El artículo 7 se destina a la financiación total de las ayudas con cargo a las aplicaciones presupuestarias consignadas, para tal finalidad, en el presupuesto de la DGSFI. Para el Programa 2018 con cargo a las anualidades 2018 y 2019 se dispone de un crédito de a 2.099.755,67 euros.

El artículo 8 se destina a reflejar el método de cálculo de la cuantía de las subvenciones que corresponde a cada OAR, considerando el número de personas a las que justifica atender con respecto al total nacional de personas más desfavorecidas que el conjunto de OAR justifican atender. De esta manera, la cuantía de la subvención viene determinada exclusivamente por el número de personas que reciben medidas de acompañamiento complementarias. Es decir, la variable kilogramos de alimentos repartidos por OAR no se tiene en cuenta porque es un dato que no suministra el FEGA (según informe, de fecha 10.08.2016 remitido por MAPAMA a la SGT del MSCBS). Además, no hay que perder de vista que el objetivo de las medidas de acompañamiento no es tanto el reparto de alimentos como la impartición de medidas de acompañamiento (orientación, redirección a servicios sociales) al mayor número de personas más desfavorecidas.

El artículo 9 justifica la elección del procedimiento de concesión directa de subvenciones de acuerdo con artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

avalado tanto por razones de tipo social y humanitario como por la imposibilidad práctica de proceder a una convocatoria pública.

Además se establece que la concesión se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales.

El artículo 10 establece la instrucción del procedimiento y resoluciones de concesión. La propuesta de resolución se realizará por la Subdirección General de Programas Sociales que elevará a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales para que dicte la resolución definitiva que será publicada en el BOE. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 11 determina cómo deben realizarse las comunicaciones con la administración y a quién deben dirigirse.

El artículo 12 establece los plazos y las cuantías para los pagos que se realizarán. El primero, que asciende al 70% del total, desde el día siguiente a la resolución de concesión y, el segundo, tras la justificación de las actuaciones objeto de la subvención final según el artículo 12. En cualquier caso, el plazo máximo para efectuar pagos se establece hasta diciembre de 2019. Los pagos se realizarán de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2016, conjunta de la Intervención General del Estado y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el procedimiento para realización de ciertos pagos a través de agentes mediadores.

El artículo 13 se destina a la forma de justificación de la subvención, que básicamente consiste en una memoria final que las OAR deben presentar en la que se describan las actuaciones realizadas y el compromiso de mantener la documentación que acredita el ofrecimiento y la recepción de las medidas de acompañamiento. También se incluye la obligación de presentar una carta pago del reintegro del anticipo en caso de remanentes no aplicados a las medidas de acompañamiento.

El artículo 14 se dedica al seguimiento, control y reintegro de la subvención. Como novedad, se exige a las OAR de reintegrar las cantidades percibidas en los casos en que la ejecución de la subvención sea, como mínimo, del 90% de la cuantía anticipada. Igualmente, para agilizar el procedimiento, se delega la firma de los procedimientos de resolución de reintegro en la persona titular de la DGSFI.

Disposición final primera. Título competencial

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Modelo de declaración responsable de que la OAR se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Anexo II. Modelo de acuerdo de colaboración entre organizaciones asociadas de reparto para la realización de las medidas de acompañamiento.

Anexo III. Modelo de memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas en relación con las medidas de acompañamiento.

Anexo IV. Modelo de Declaración Responsable de que obra en poder de la OAR la documentación justificativa de la recepción de las medidas de acompañamiento.

Anexo V. Modelo de ficha de ofrecimiento y recepción de las medidas de acompañamiento por parte de las personas beneficiarias de las medidas de acompañamiento.

Anexo VI. Modelo de solicitud de devolución de la subvención para el desarrollo de medidas de acompañamiento en el marco del Programa FEAD 2018.

2. Análisis jurídico.

a. Constitucionalidad de la norma.

La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce la igualdad ante la ley sin que pueda existir discriminación alguna.

A su vez, el artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas. Asimismo les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos artículos amparan el papel de las entidades sociales que promueven el reconocimiento y ejercicio de derechos por parte de personas que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, así como la igualdad de oportunidades.

b. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y con normas de carácter internacional o comunitario.

La Ley 43/2005, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, define a las entidades del Tercer Sector de Acción Social como aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad, participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

Por su parte, el Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas es un instrumento que debe reforzar la cohesión social, contribuyendo a reducir la pobreza mediante el apoyo a los programas nacionales que proporcionan ayuda no financiera al objeto de paliar la falta de alimentos y contribuir a la inclusión social de las personas más desfavorecidas.

En la elaboración y tramitación de este real decreto se han seguido los principios de buena regulación normativa recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, concretamente, su conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, se ha atendido a razones de interés general como demuestra el hecho de que el objeto de este real decreto sea el permitir, de manera rápida y eficaz, el acceso de las OAR a los recursos económicos necesarios para el desarrollo de medidas de acompañamiento social. Por otra parte se estima que el ejercicio de la potestad reglamentaria en forma de real decreto constituye la vía más proporcional para permitir que la subvención directa que aquí se regula pueda llegar al mayor número posible de beneficiarios. Es un real decreto, por otra parte, que se articula de manera coherente con el resto de regulación del FEAD. Por un lado, concreta en el ámbito nacional, la normativa europea aplicable a este Fondo y, por otro lado, se complementa con el resto de normativa nacional aplicable al Programa Operativo, fundamentalmente del FEGA. Finalmente, en la elaboración de este real decreto se ha permitido y alentado la participación de los principales actores implicados, tanto de las Administraciones Públicas como del tercer sector.

C) ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El proyecto de Real Decreto se fundamenta en el título competencial previsto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española que establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

La Comisión Europea, mediante Decisión de Ejecución de fecha 17 de diciembre de 2014, aprobó el Programa Operativo sobre ayuda alimentaria para la solicitud de ayuda del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (FEAD) en España (CCI 2014ES05FMOP001). El apartado 3.5. Estructura institucional, dice que “se designarán como Organismos Intermedios del PO al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través del FEGA, y al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la DGSFI”.

El artículo 3.1 a) del *Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, establece entre otras funciones de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia (DGSFI), en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado y en cooperación con las Comunidades Autónomas, el impulso, análisis, elaboración, coordinación y seguimiento de los planes, estrategias y programas de actuación en materia de servicios sociales de atención primaria, de inclusión social, de voluntariado, de protección y promoción de las familias y de promoción, prevención y protección de la infancia en riesgo, desprotección y/o conflicto social, en el marco de las competencias atribuidas a este Ministerio. Asimismo la letra g) e) establece como función de la DGSFI la gestión de subvenciones de programas en el marco europeo.

Por ello, la gestión de las ayudas que contempla este proyecto de real decreto se realizará de forma centralizada, por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la DGSFI, siguiendo la doctrina sentada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y dada la naturaleza propia de la subvención.

Asimismo la gestión centralizada de estas subvenciones se sustenta en que con ello se pretende asegurar la plena efectividad de estas medidas garantizando las mismas posibilidades de obtención y disfrute de las mismas, por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Si bien el proyecto de real decreto no tiene repercusión de carácter general sobre la economía, supone un impacto favorable para la sociedad, en cuanto que permitirá el desarrollo de actuaciones para favorecer la inclusión social de las personas en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social beneficiarias de la ayuda alimentaria.

Las ayudas que se convocan serán cofinanciadas por el FEAD en un 85% y en un 15% por el presupuesto nacional con cargo a las aplicaciones presupuestarias 26.16. 231F460 y 26.16. 231F489 de los presupuestos de la DGSFI.

Al día de la fecha el crédito disponible en el presupuesto de la DGSFI para el pago de esta subvención asciende a 769.755,67euros, desglosado en las aplicaciones presupuestarias 26.16 231F460 y 26.16 231F 489 con los siguientes importes respectivamente: 424.331,43 y 345.424,24€

Para hacer frente al compromiso financiero de este Real Decreto, la cuantía restante de 1.330.000€, se financiará con cargo a las dotaciones que en el próximo ejercicio figuren en las aplicaciones presupuestarias, ya señaladas, 26.16 231F460 y 26.16 231F 489.

Los efectos de esta ayuda se extenderán desde la concesión de la subvención hasta todo el año 2019 y con el límite de la cuantía total de 2.099.755,67 euros.

Por otra parte, el proyecto de Real Decreto no contiene actuaciones que pudieran considerarse limitativas de la libertad de establecimiento y circulación y por tanto no tiene incidencia en la unidad de mercado de acuerdo con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.

E) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las gestiones o procedimientos que recoge el real decreto van a llevarse a cabo por una población máxima potencial de 6.000 Organizaciones Asociadas de Reparto. Por ello en el cálculo del coste de las cargas administrativas se ha optado por la posibilidad de que todas ellas realicen todos los trámites incluidos en la ley, incluyendo aquellos que, con toda probabilidad, sólo realizará una pequeña minoría. Este cálculo debe, por ello, entenderse como un cálculo de máximos posibles pues todo apunta a

que, muy probablemente, la cifra de organizaciones beneficiarias que realicen estos trámites o que participen de este Real Decreto será mucho más reducida.

Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo carga	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
Aportar cuentas bancarias	6	8	2	1	6000	12000,00
Autorización al corriente de obligaciones	6	7	4	1	6000	24000,00
Memoria justificativa*	9	8	2	1	6000	12000,00
Declaración Jurada	9	8	2	1	6000	12000,00
Conservación de documentos	9	11	20	1	6000	120000,00
COSTE ANUAL CARGAS						180.000,00

*A pesar de que la denominación de este documento es "memoria justificativa" se ha considerado que, a efectos de medición del coste directo de las cargas administrativas y teniendo en cuenta la sencillez de la información que se solicita para cumplimentar el mismo, corresponde a una "aportación de datos" y en modo alguno a la "presentación de un informe y memoria" a efectos de cálculo de coste unitario tal y como figuran en la tabla para medición del coste de cargas administrativas.

Por otra parte, la identificación del tipo de carga se ha llevado a cabo considerando las obligaciones que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito de la relación entre las administraciones públicas y personas jurídicas, lo que supone una reducción sustancial del coste de las cargas administrativas. Así, la mayoría de cargas vienen dadas por la obligatoriedad de presentar solicitudes y aportar datos, si bien la que mayor volumen representa en el total es la obligación de conservar documentos que viene dada, a su vez, por la legislación comunitaria aplicable en este ámbito.

F) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

El proyecto de real decreto toma en consideración las normas en materia de **igualdad de género**: Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y el Plan Estratégico de igualdad de oportunidades 2014-2016.

Dado que, desde un punto de vista material, los beneficiarios finales de este real decreto son las personas más desfavorecidas que reciben la ayuda alimentaria, y para ello deben estar en situación de pobreza o vulnerabilidad social, es necesario tener en cuenta los datos que ofrece tanto la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) como la Encuesta de Población Activa (EPA) para estimar el posible efecto diferencial sobre hombres y mujeres.

En este sentido y de acuerdo con los últimos datos disponibles del año 2017, el indicador AROPE (At risk of poverty and exclusion) que mide la pobreza y la exclusión social, teniendo en cuenta la pobreza relativa, la baja intensidad en el empleo y la privación material severa, la tasa AROPE de las mujeres es 1,1 puntos mayor a la de

los hombres.. A lo largo de la crisis económica las tasas de los dos sexos han tendido a converger pero, con la recuperación, vuelven a diferenciarse en 2017 aunque todavía su diferencia no llega a los 1,9 puntos que había en 2009.

Si se analiza el riesgo de pobreza y exclusión social por tipo de hogar, se aprecia cómo éste es especialmente alto en los hogares compuestos por un adulto con uno o más niños dependientes (los denominados hogares monoparentales), cuya tasa AROPE es del 47,9%, frente al 26,6% de los hogares compuestos por 2 adultos con uno o más niños. Teniendo en cuenta que una gran parte de los hogares monoparentales el adulto es una mujer podemos decir que la pobreza en este tipo de hogares está feminizada.

Si se atiende al impacto que el nivel de empleo tiene en la pobreza relativa, pese a que los ocupados tienen una tasa de riesgo de pobreza menor que el resto, la precariedad laboral y la segmentación del mercado de trabajo conlleva que un 13,1% de los ocupados a nivel laboral vivan en hogares con ingresos por debajo del umbral de la pobreza, tomando en consideración todos sus miembros. En concreto, la tasa de riesgo de pobreza de las personas con un contrato a tiempo parcial se sitúa en el 26,9% frente a la de las personas con un contrato a tiempo completo, que es del 10,7%. Teniendo en cuenta que los empleos a tiempo parcial están ocupados mayoritariamente por mujeres (de acuerdo con los datos anuales de la EPA 2016, la tasa de parcialidad de las mujeres es de 24,2% frente al 7,3% de los hombres), la incidencia de este dato en la pobreza de las mujeres es muy relevante.

Si se analiza el riesgo de pobreza y exclusión social por tipo de hogar, se aprecia cómo éste es especialmente alto en los hogares compuestos por un adulto con uno o más niños dependientes

Por otra parte, si se analiza la participación de las mujeres como destinatarias de la ayuda alimentaria del FEAD, gestionada por el FEGA en el año 2018, de las 1.296.395 personas beneficiarias atendidas en la primera fase del programa, 681.413, fueron mujeres, lo que supone un 52,54% del programa.

En cuanto a la previsión de resultados de la norma, sobre las desigualdades entre hombres y mujeres, se espera que el porcentaje de mujeres supere en más de 10 puntos al de los hombres, lo que implica mejorar los indicadores de participación de las mujeres en la recepción de la ayuda alimentaria gestionada por el FEGA. Se parte de la hipótesis de que habrá una mayor participación en las medidas de acompañamiento por parte de las mujeres, debido tanto a la tipología de actuaciones prioritarias a financiar (entre ellas, información general sobre nutrición, dieta equilibrada y alimentación saludable así como asesoramiento en economía familiar) como por la mayor activación hacia la participación en las actuaciones de las personas beneficiarias con dependientes a su cargo, lo que puede favorecer la participación de las mujeres.

Los cambios que la norma puede originar sobre las desigualdades detectadas entre hombres y mujeres pueden tener un impacto positivo en la disminución de las tasas de pobreza en los hogares "monoparentales", así como una mejora en el acceso al empleo a tiempo completo por parte de las mujeres.

La información, el asesoramiento y la derivación a los recursos sociales disponibles, incluidos los educativos y sanitarios, puede favorecer un mejor acceso de la mujer a acciones de formación y al mercado de trabajo, al posibilitar la mejora de la conciliación entre la vida familiar y la laboral.

Asimismo, en relación con el impacto que la norma puede tener en la **familia y la infancia y adolescencia** se entiende positivo ya que las actuaciones que la misma contiene se dirigen fundamentalmente a titulares de hogares con uno o más menores. En concreto y según los datos de participación en el programa de ayuda alimentaria gestionado por el FEGA con cargo al FEAD en la primera fase del programa 2018, de un total de 1.296.395 personas beneficiarias, 399.783 fueron menores de 16 años.

G) OTROS IMPACTOS

Impacto sobre las personas con discapacidad. Se estima que la norma tiene impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por cuanto contempla específicamente actuaciones en favor de este colectivo de población.

H) ANÁLISIS SOBRE COSTE BENEFICIO.

No existe norma específica o sectorial que así lo exija.

I) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1) Principales aportaciones recibidas en el trámite de la consulta pública previa.

Se publicó en la web del Ministerio, el plazo de la consulta fue del 16 de febrero al 2 de marzo de 2018. No hubo aportaciones

2) Trámite de información pública, publicación del texto y MAIN en la web

3) Informe de las CCAA.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han realizado los siguientes trámites:

- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Abogacía del Estado.
- Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Informe de los Ministerios de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública sobre distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.
- Informe previo del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe del Consejo Estatal de ONG de Acción Social.
- Informe del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, según lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la Comisión para el diálogo civil con la Plataforma del Tercer Sector de Acción Social.

J) EVALUCIÓN *EX POST*

El Plan Anual Normativo para el año 2018 no incluye al presente Real Decreto, y por lo tanto no está prevista su evaluación.